

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que se encuentra renuncia de poder por el apoderado de la parte demandante. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015).

EJECUTIVO
Expediente No. 700013333008-2015-00199-00
Demandante: CLUVIN BANQUEZ LUNA
Demandado: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretaria con que pasa el proceso, y atendiendo el escrito de fecha 14 de diciembre de 2015 fl.51-52, donde el doctor Miguel Arrazola Sáenz, apoderado de la parte demandante presenta escrito de renuncia, así mismo que le comunico al señor Cluvín Banquez Luna de dicha situación, por lo tanto es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso manifiesta lo siguiente: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica: “Las personas que hayan de comparecer al

proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Ahora bien, lo primero que hay que resaltar es que lo solicitado por el apoderado del demandante resulta procedente, toda vez que el escrito de RENUNCIA fue presentado en debida forma y de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y ss del Código General del Proceso, sin embargo es necesario comunicar al demandante de la renuncia presentada para que constituya apoderado judicial para que sea asistido en el proceso, de conformidad al artículo 73 del C.G.P.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido al Doctor MIGUEL ARRAZOLA SAENZ, quien actuaba como apoderado del señor Cluvín Banquez Luna

2.SEGUNDO: Por secretaría comunicar al señor CLUVIN BANQUEZ LUNA, sobre la aceptación de la renuncia de su apoderado judicial, con el fin de que se sirva constituir nuevo apoderado que asista sus intereses dentro de este proceso, en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez